



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2025-MPA/AC

Ascope, 28 de mayo de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ascope, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo del año 2025; y,

VISTOS:

El Oficio S/N de fecha 23 de abril del año 2025; el Informe N°064-2025-OECDR-GDS-GM-MPA/LIFQ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 80305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo estipulado en el artículo II del TÍTULO PRELIMINAR de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 41° de la Ley N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano del gobierno para practicar un indeterminado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el principio de legalidad se encuentra regulado en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en la cual prescribe: que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos"*;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales, y al desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en primer lugar, conviene al caso señalar que, las entidades públicas deben colaborar entre sí no sólo porque sea razonable hacerlo, sino porque es un mandato de la Ley. Existen dos reglas principales establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) sobre colaboración entre entidades; una, el deber de compartir información (Artículo 87, inciso 87.2.2. del Texto Único Ordenado de la LPAG (Decreto Supremo N°004-2019-JUS) y, dos, el deber de asistencia activa a otras entidades para cumplir sus funciones (Artículo 87, inciso 87.2.3. del TUO de la LPAG). En la práctica, las entidades públicas cumplen con su obligación de colaborar de distintas formas de sus necesidades y capacidades y algunas con más ímpetu que otras; además esta claro que el deber de colaboración tiene límites de las competencias dadas por ley en cada entidad;

Que, el Artículo 1621° del Código Civil, define la donación como el acto mediante el cual el donante obliga a transferir gratuitamente al donatario un bien. Asimismo, el Artículo y ss de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio...Los bienes municipales pueden ser trasferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier modalidad, por acuerdo de concejo municipal. En ese sentido, el Artículo 41° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Oficio S/N, de fecha 23 de abril del año 2025 (registrado mediante Expediente Administrativo 2457-2025), el Presidente del Club Social Cultural y Deportivo GRUPO ENTUSIASTA AMIGOS POR SIEMPRE (GEAS), Odar LÓPEZ MATEO, identificado con DNI 42110575, se orienta a dirigirse a la Alcaldesa de esta entidad edilicia, solicitando Apoyo Económico para la participación de dicho equipo en la Etapa Provincial de la Copa Perú 2025;

Que, mediante Informe 64-2025-OECD-R-GDS-GM-MPA/LIFQ, de fecha 28 de abril del año 2025, el Especialista de la Oficina de Educación, Cultura, Deporte y Recreación de esta entidad edilicia, precisa que siendo necesaria la promoción de las actividades deportivas en nuestra provincia es procedente brindar el apoyo económico al mencionado club deportivo;

En consecuencia, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores del Concejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Donación ascendente a la suma de S/ 1,000.00 Soles (Mil con 00/100 soles) en favor del Club Social Cultural y Deportivo GRUPO ENTUSIASTA AMIGOS POR SIEMPRE (GEAS), el mismo que debe ser entregado a su Presidente Odar LÓPEZ MATEO, identificado con DNI 42110575.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y demás áreas afines dar cumplimiento al presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación y publicación del presente acuerdo de concejo el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/muniascope>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Lic. María del Carmen Cusco Izquierdo
ABREVIADA